

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL
URABA, CORPOURABA

RESOLUCIÓN No^º 001

"Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar, localizada en los Departamentos de Antioquia y Córdoba – NSS (Cód. 1204-01)".

El director general de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS y la directora de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en virtud de lo provisto en el numeral 18 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y la ley 1450 del 2011, artículos 212 y 2015, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, especialmente lo contenido en los artículos 2.2.3.1.9.6, y las resoluciones 1907 de 2013 y 509 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 de la constitución política señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores del deterioro ambiental.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – en el Artículo 312 define como cuenca u hoya hidrográfica (...) *el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor, que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar (...)*, definición retomada en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

De igual manera, la norma en referencia, en su artículo 314, determinó que corresponde a la Administración Pública entre otras funciones velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad, señalar prioridades para el establecimiento de proyectos, y para la utilización de las aguas y realización planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con factores ambientales y socioeconómicos.

Que el artículo 316 del Decreto - Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" estableció que se entiende por ordenación de una cuenca "la planeación del uso

RES
X

"Por medio de la cual se prueba el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar, localizada en los Departamentos de Antioquia y Córdoba – NSS (Cód. 1204-01)"

coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 18, fija como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)"*.

Que por su parte la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 7 que el ordenamiento ambiental del territorio es *"la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos renovables del nacional fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollos sostenible"*.

Que de conformidad con el artículo 23 de Ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales *"son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, expidió en el 2010 la Política Nacional para la gestión integral del recurso Hídrico -PNGIRH en la cual se establecen los objetivos y estrategias para el manejo del recurso hídrico en el país a un horizonte de 12 años.

Que en el año 2012, mediante la Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que el Decreto 1640 de 2012, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras para la gestión integral del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5. 1 define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el *"(...) instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico"*.

Y en el parágrafo 1, se indica que *"es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos."*

Este mismo Decreto en su artículo 2.2.3.1.5.6 define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, *"(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y*

"Por medio de la cual se prueba el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar, localizada en los Departamentos de Antioquia y Córdoba – NSS (Cód. 1204-01)"

determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". Continúa diciendo en el párrafo. Que "Para la determinación del riesgo, zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias".

El citado Decreto en su Artículo 2.2.3.1.6.2. también determina que: "(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto".

Para el año 2012, el IDEAM realiza una nueva zonificación de las cuencas del país, la cual corresponde a una clasificación por áreas, zonas, subzonas y niveles subsiguientes, reglamentando la nueva ordenación bajo el Decreto 1640 de 2012 y derogando el Decreto 1729 de 2002. La cuenca del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar según esta nueva zonificación, está clasificado como subzona hidrográfica.

La ordenación de cuencas según el Decreto 1640 del año 2012, establece como obligación para las Corporaciones el formular los POMCAS según la zonificación emitida por el IDEAM; por lo anterior y teniendo en cuenta los criterios de priorización definidos a nivel nacional y regional, en los cuales se establecieron las cuencas que por su nivel de complejidad y criterios de priorización (alta susceptibilidad a procesos de deslizamiento, inundación, sequía, erosión y la presencia de áreas de conservación a nivel nacional, regional y local) requerían inmediata intervención y planificación. Por lo tanto, teniendo en cuenta que varios de estos criterios de priorización se encontraron en la cuenca río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar ésta queda priorizada.

Que mediante resolución 001 del 20 de enero del 2015 se declaró en ordenación la Cuenca Hidrográfica del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar (1204-01) tal como lo establece el artículo 2.2.3.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 24 del Decreto 1640 de 2012).

Que en el 2014, con recursos del Fondo Adaptación se aprobó inversión económica a ejecutar en el 2015 con el objeto de "Ajustar (Actualizar) los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas hidrográficas del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar (Código 1204-01) y del río Medio y Bajo Sinú (Código 1303), en el marco del proyecto "Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas afectadas por el fenómeno de la Niña 2010-2011", para esto se realizó concurso de méritos cuyo resultado dio lugar a la adjudicación a favor del "Consultor CONSORCIO AMBIENTAL".

Por lo anterior, la elaboración del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar comprendió las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

"Por medio de la cual se prueba el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar, localizada en los Departamentos de Antioquia y Córdoba – NSS (Cód. 1204-01)"

Por medio del Acta reunión 001 se conformó la Comisión Conjunta entre CVS y CORPOURABA. El objeto de la Comisión Conjunta es, "...concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el Decreto 1640 de 2012".

Que la CVS y CORPOURABA, con el objetivo de garantizar la vinculación de los diferentes actores de la cuenca, aprobó estrategia de participación para el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, además de acuerdo a lo definido en el Decreto 1076, CVS adelantó el proceso de conformación del Consejo de Cuenca mediante convocatoria pública en las páginas Web de la Corporación, cuñas radiales (19 al 23 de agosto del 2016), cuyo resultado se materializó mediante acta de reunión con fecha del 15 de junio del 2017 con la cual se conforma el consejo de cuenca y se crea su respectivo reglamento interno.

Que de acuerdo con la directiva presidencial No 10 de 2013, se realizó la consulta al Ministerio del Interior sobre la presencia de comunidades étnicas en el área de la cuenca del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar, obteniendo como respuesta la certificación No. 1735 del 27 de octubre del 2014, siendo estas protocolizadas el 13 de julio de 2019.

Que mediante resolución ST-0229 del 23 de abril del 2020 se reconocieron 9 comunidades indígenas asentadas en la cuenca del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar, que no habían sido reconocidas anteriormente y se llevó a cabo la consulta previa con dichas comunidades.

Que, de conformidad con lo establecido en la citada certificación, CVS y CORPOURABA, llevó a cabo la ruta metodológica de consulta previa con las comunidades certificadas por el Ministerio del Interior siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente, dando como resultados las Actas de formulación y protocolización de Acuerdos del 1 de octubre del 2021.

Que CVS y CORPOURABA en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.6.4, el 29 de noviembre de 2021, comunicó a los interesados, mediante aviso publicado en el periódico El Meridiano de Córdoba, así como también en las páginas web de CVS y CORPOURABA, informando que se encontraban disponibles los documentos que soportan la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar, con el fin de que los interesados en la cuenca presentaran las observaciones y recomendaciones debidamente sustentadas, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.

Que, en atención a lo anterior, no se presentaron observaciones por parte de los interesados de la cuenca.

Que, una vez surtida cada etapa, la Comisión Conjunta da aprobación al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar, teniendo como antecedente:

- APRESTAMIENTO: aprobada a través del del Acta 004 del 28 de agosto del 2018.
- DIAGNÓSTICO: aprobada a través del del Acta 005 del 26 de marzo del 2020.
- PROSPECTIVA Y ZONIFICACIÓN: aprobada a través del del Acta 008 del 14 de septiembre del 2020.
- FORMULACIÓN: aprobada a través del del Acta 008 del 14 de septiembre del 2020.

Que el presente Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar, será aprobado en la presente resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

"Por medio de la cual se prueba el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar, localizada en los Departamentos de Antioquia y Córdoba – NSS (Cód. 1204-01)"

En razón y merito a las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO CANALETE, RÍO LOS CORDOBAS Y OTROS ARROYOS DIRECTOS AL MAR - NSS (1204-01), localizado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABÁ", el cual tiene por objetivo la planificación, ordenación y manejo de la cuenca, en los diferentes niveles ordenados por la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico y con el establecimiento de los distintos instrumentos, mecanismos e instancias, conforme a lo definido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1. El presente plan tendrá vigencia de 10 años, contados a partir de la firma del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Cuenca Hidrográfica del río Canalete, río Los córdobas y otros arroyos directos al mar, comprende la jurisdicción territorial administrativa de los municipios de Canalete, Los Córdoba, Puerto Escondido y Montería en el Departamento de Córdoba; y Arboletes y San Juan de Urabá en el Departamento de Antioquia con un área de 128.633 hectáreas.

ARTÍCULO TERCERO. Hacen parte del presente acto administrativo los documentos resultantes del proceso de formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar en sus fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva y Zonificación Ambiental y Formulación; como también la cartografía temática, la cual se adopta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076; con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de Gestión del Riesgo.

Parágrafo 1. De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.1.3.1.3 del Decreto 1077 de 2015, al momento de la revisión de los contenidos del mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de un nuevo POT, los municipios para la elaboración de los estudios básicos en el suelo rural deberán tener en cuenta los análisis de amenazas de este POMCA.

Parágrafo 2. Durante los procesos de revisión, modificación y ajustes de los Planes de Ordenamiento territorial, los entes territoriales en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, desarrollaran en su programa de ejecuciones en la temática para el manejo y recuperación de los usos del suelo, agua, flora, fauna y el manejo de la cuenca, teniendo en cuenta el componente programático del POMCA, para lo cual se deberá desarrollar a la escala municipal los respectivos proyectos, sin perjuicio de otras estrategias, programas o proyectos que las instituciones o los usuarios realicen en complemento a las establecidas en el POMCA.

Parágrafo 3. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar, estarán sujetos a los principios criterios y proyectos establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.

"Por medio de la cual se prueba el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar, localizada en los Departamentos de Antioquia y Córdoba – NSS (Cód. 1204-01)"

ARTÍCULO QUINTO. La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, realizarán seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar, con base en el mecanismo definido en el respectivo Plan, teniendo en cuenta la jurisdicción de cada una.

Parágrafo 1. Con resultado del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, las Corporaciones podrán ajustar total o parcialmente el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica, para lo cual se sujetarán al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del Plan de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA procederán a realizar las actividades respectivas para incorporar en su PGAR y Plan de Acción, las estrategias, programas y proyectos definidos en la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, CVS, CORPOURABA, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la Cuenca del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el componente programático del Plan de Ordenación y Manejo, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Las normas sobre manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o las establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el plan de ordenación y manejo que se adopta en la presente resolución, por lo que los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas por CVS y CORPOURABA previas a la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar deberán ser ajustados según lo dispuesto en el Plan.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar, acarreará para los infractores, la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, Gobernación del Departamento de Antioquia, Gobernación del Departamento de Córdoba y los alcaldes de los municipios de Canalete, Los Córdoba, Puerto Escondido y Montería en el Departamento de Córdoba; y Arboletes y San Juan de Urabá en el Departamento de Antioquia.

"Por medio de la cual se prueba el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Canalete, río Los Córdoba y otros arroyos directos al mar, localizada en los Departamentos de Antioquia y Córdoba – NSS (Cód. 1204-01)"

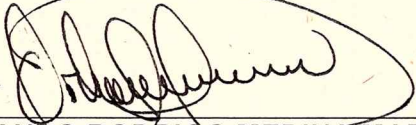

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Ordénese al área de Sistemas de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS la publicación del presente acto administrativo en la página web www.cvs.gov.co; y de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA en su página web www.corpouraba.gov.co, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución a Secretaría General, Jurídica Ambiental, Subdirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Planeación Ambiental, y al área de Sistemas para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y surtirá efectos frente a terceros a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Montería a los, **26 ABR. 2022**

	
ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA Director General CVS	VANESSA PAREDES ZUNIGA Directora General CORPOURABA

Item	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Aira Luz Velásquez Barrios y Bonny Patricia mena Giraldo		24/04/2022
Revisó:	Maria Angelica Saenz, Cesar Otero, y Manuel Arango		25/04/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			